



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2022 00113 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 12-12-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Edgar Espitia Pulido en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en la dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 4 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, en el sentido de **DISPONER** que se comuniquen lo decidido a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se **ORDENA** a la **AFP PORVENIR S.A.** que en el evento de haberse pagado el bono a favor de la cuenta de ahorro individual, la AFP proceda a devolver la suma que hubiese sido pagada por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de la cuenta de ahorro individual del demandante y, en tal caso, **PORVENIR S.A.** deberá cancelar con sus propios recursos, la indexación del valor a devolver.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada en lo demás.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones y Porvenir S.A., a favor de la parte actora.

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de abril de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d3b1a53c32dac94eb7ccfb41d6458d4322c892651f065c5413a936cd14fcc2**

Documento generado en 11/04/2024 01:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>